

BAQUEDANO, 17 ABR. 2009

CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA HA

DECRETADO LO QUE SIGUE:

EXENTO Nro: 762

VISTOS:

1. Certificado de la Secretaria Municipal de fecha 5 de diciembre 2008, en relación con el acuerdo Nro. 67/2008, de la reunión extraordinaria del Concejo Municipal, que aprueba el Reglamento de Contrataciones del Departamento de Educación de la Comuna de Sierra Gorda.
2. Y de acuerdo a las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidad".

DECRETO:

3. APRUÉBESE Reglamento para suscripción de contratos en Departamento de Educación de la Comuna de Sierra Gorda.

TITULO I OBJETIVO Y FUNDAMENTO

Artículo N° 01: El presente reglamento tiene por finalidad establecer de regular la suscripción de contratos de trabajo en el Departamento de Educación de la Comuna de Sierra Gorda.

TITULO II REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Capítulo 01: Del ingreso al DAEM.

Artículo N° 02: Para ingresar a la dotación del DAEM de la Municipalidad de Sierra Gorda, se deberá acompañar a su currículum vitae la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- b) Certificado de Estudios y/o título Profesional, si procediere.
- c) Certificado de situación militar al día (cuando corresponda).
- d) Certificado de antecedentes.
- e) Certificado de nacimiento.
- f) Certificado médico que acredite salud compatible con el empleo.
- g) Certificado de trabajo del último empleador (cuando corresponda).
- h) Declaraciones Juradas.
- i) Currículum Vitae.

El Departamento de Educación Municipal podrá realizar la comprobación de la documentación presentada a objeto de verificar su autenticidad.

Artículo N° 03: El Director de Educación deberá realizar una entrevista personal de los posibles postulantes al cargo, en el que deberá cerciorarse si cumple con el perfil requerido para el cargo. Si la contratación se hace a través de un concurso público la entrevista personal deberá ser hecha a través de la Comisión Calificadora de Concurso.

Artículo N° 04: Se deberá hacer una entrevista psicológica a los postulantes al cargo por un profesional designado por el DAEM, el cual deberá informar la evaluación en

base a una tabla diseñada al afecto, el cual deberá establecer una puntuación por cada ítem evaluado.

Artículo N° 05: Para la evaluación se considera los siguientes puntos:

- Los requisitos exigidos por la respectiva ley
- Los requisitos que el cargo amerite exigir.

Capítulo 02: De la Contratación de Personal.

Artículo N° 06: El encargado de personal de la Municipalidad de Sierra Gorda será el encargado de la confección de los contratos y los decretos alcaldicios de nombramiento y los decretos que aprueban los contratos y addendum, siendo el estamento obligado a verificar los datos personales del trabajador, sueldo a pagar, duración del contrato, modalidad de contratación (plazo fijo, reemplazo o indefinido) y cuerpo normativo que lo regula (Estatuto Docente, Estatuto Salud Primaria o Código del Trabajo).

Artículo N° 07: El asesor jurídico de la Municipalidad de Sierra Gorda será el encargado de visar que los contratos de trabajo cumplan con la normativa legal y será el encargado de realizar todas las prevenciones que estime pertinentes.

Artículo N° 08: El jefe (a) de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Sierra Gorda será el encargado de autorizar el gasto de contratación, según la disponibilidad financiera de recursos existentes en el área educación.

Capítulo 03: Reglas para la Contratación de Personal bajo Código del Trabajo:

Artículo N° 09: El contrato de trabajo es un instrumento legal que regula la relación laboral de los trabajadores que presten servicios en el Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de Sierra Gorda.

Artículo N° 10: El contrato de trabajo debe contener lo siguiente información:

- a) Lugar y fecha del contrato: es cláusula obligatoria del contrato de trabajo y de los decretos que aprueban, la especificación del lugar de celebración y la fecha de su escrituración.
- b) Individualización de las partes con indicación de la nacionalidad y fechas de nacimiento e ingreso del trabajador.
- c) Determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse.
- d) Monto, forma y período de pago de la remuneración acordada.
- e) Duración y distribución de la jornada de trabajo.
- f) Plazo del contrato, y
- g) Demás pactos que acordaren las partes.

Artículo N° 11: Escrituración del contrato de trabajo debe constar por escrito dentro del plazo de 03 días de incorporado el trabajador.

Artículo N° 12: El contrato de trabajo debe ser firmado por el Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda y el trabajador, se firma en 5 ejemplares, quedando 4 ejemplares en poder del municipio y uno para el contratante.

Artículo N° 13: El municipio está obligado a mantener una copia del contrato en el lugar de trabajo.

Artículo N° 14: Conjuntamente con la entrega del contrato de trabajo se debe hacer entrega del reglamento interno, debiendo firmar el trabajador el correspondiente recibo en el que acepta el citado reglamento.

Capítulo 04: Reglas para la Contratación de Personal Docente:

Artículo N° 15: Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales, Universidades o Institutos Profesionales. Asimismo, se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo N° 16: Los profesionales de la educación, serán designados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto alcaldicio que esta sujeto a tramite de registro ante la Contraloría Regional y deberán contener, a lo menos, las siguientes especificaciones:

- a) Nombre del empleador: Municipalidad
- b) Nombre y RUT del profesional de la educación.
- c) Fecha de ingreso del profesional de la educación a la Municipalidad.
- d) Tipo de funciones, de acuerdo al Título II de esta ley.
- e) Número de horas cronológicas semanales a desempeñar.
- f) Jornada de trabajo.
- g) Nivel o modalidad de enseñanza, cuando corresponda, y
- h) Calidad de la designación y período de vigencia, si se tratare de contratos.

Artículo N° 17: El personal docente tendrán las siguientes formas de contratación:

Titulares: Son Titulares aquellos que ingresan a la dotación docente previo concurso público de antecedentes.

A contrata: Tienen el carácter de plazo fijo aquellos que se celebran para labores docentes transitorias, experimentales, optativas, o especiales, labores todas ellas definidas en el artículo 70 del Decreto N° 453, de 1991.

Reemplazo: Es aquel en virtud del cual un docente presta servicios en un establecimiento para reemplazar a otro docente titular o a contrata que no puede desempeñar su función, cualquiera que sea la causa.

Capítulo 05: De la Contratación de Titulares: Concurso Público:

Artículo N° 18: De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.070, los concursos públicos de antecedentes deben ser convocados por el Departamento de Administración de Educación. Tales convocatorias deben efectuarse dos veces al año con el objeto de llenar las vacantes que se hubieren producido en la dotación docente, tanto en los establecimientos educacionales como en los niveles centrales.

Artículo N° 19: Las convocatorias, tienen carácter nacional, están de acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 19.070 deben ser comunicadas en forma previa a los Departamentos Provinciales de Educación con jurisdicción en las respectivas comunas, con una anticipación de, a lo menos, 30 días al cierre del concurso.

Artículo N° 20: Las convocatorias en enero y abril de cada año, el empleador puede también convocar extraordinariamente a concurso cada vez que fuere necesario llenar las vacantes producidas y no pudiese contratarse a un profesional de la educación para funciones docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

Artículo N° 21: El llamado a concurso público deben ser para una plaza genérica de docente directivo, de aula o de técnico-pedagógico, con una primera destinación a un establecimiento específico, atendido que los cargos del Estatuto Docente son genéricos.

Artículo N° 22: El llamado a concurso debe publicarse, con una anticipación de, a lo menos, 30 días hábiles respecto de la fecha de recepción de antecedentes, en un diario de circulación nacional y uno de circulación regional. Junto con lo anterior, se deben enviar las bases del llamado a concurso público en un plazo máximo de 30 días del cierre del concurso, a cada Departamento Provincial de Educación.

Artículo N° 23: De los requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes.

- a) Ser ciudadano.
- b) Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- d) Ser profesional de la educación, o estar habilitado o autorizado.
- e) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito.

No obstante, los extranjeros que cumplan con los requisitos de los números 3, 4 y 5 de este artículo, podrán ser autorizados por la Secretaría Regional Ministerial Educacional correspondiente, para incorporarse a la dotación del sector.

- f) Tratándose de la postulación a cargos directivos docentes o de unidades técnico pedagógicas, el concursante deberá acreditar, además de los requisitos generales antes señalados, tener estudios de administración, supervisión, educación u orientación vocacional, salvo que en la postulación para acceder al cargo respectivo no hayan concursado profesionales de la educación que posean dichos estudios.

Artículo N° 24: Las comisiones calificadores de concurso; Son aquellas destinadas a revisar los antecedentes presentados por los postulantes a los concursos públicos y ponderarlos para confeccionar la lista según el puntaje que cada uno de ellos obtenga sobre la base del cual se va a resolver. Su labor sólo comienza una vez cerrado el plazo de recepción de los antecedentes, no teniendo dichas comisiones facultades para modificar las bases del concurso, sea en lo que dice relación con los requisitos de postulación, como en lo que respecta al puntaje asignado a cada ítem.

Artículo N° 25: La constitución en cada comuna se establecerán anualmente Comisiones Calificadoras de Concursos, para cada una de las siguientes funciones:

- a) Director.
- b) Docente directiva y técnico-pedagógica.
- c) Docente de enseñanza media, y
- d) Docente de enseñanza básica y pre-básica o parvularia.

Artículo N° 26: Los integrantes de la comisión calificadora de concurso de docente:

- a) El Director del Departamento de Administración de Educación Municipal o quien se designe en su reemplazo;
- b) El director del establecimiento educacional que corresponda a la vacante concursable o quien esté desempeñando el cargo;
- c) Un docente elegido por sorteo entre los pares de la especialidad de la vacante a llenar;
- d) Para estos efectos se entenderá por "especialidad" el nivel, la modalidad de enseñanza y el sector o subsector de aprendizaje.
- e) Un funcionario designado por el Jefe Provincial de Educación que corresponda, que actuará como ministro de fe, sin derecho a voto.

Artículo N° 27: Los integrantes de la comisión calificadora del concurso de los docentes directivos y técnico-pedagógicos.

- a) El director del Departamento de Administración de Educación Municipal que corresponda o quien se designe en su reemplazo;

- b) El director del establecimiento educacional que corresponda a la vacante concursable o quien esté desempeñando el cargo;
- c) Un docente que realice funciones docente directivas o técnico-Pedagógicas, según sea el caso, elegido por sorteo, y
- d) Un funcionario designado por el jefe provincial de Educación que corresponda quien actuará como ministro de fe, sin derecho a voto.

Artículo N° 28: Los integrantes de la comisión calificadora del concurso de directores:

- a) El Director del Departamento de Administración de Educación Municipal;
- b) Un director de otro establecimiento educacional del sostenedor que imparta el mismo nivel de enseñanza en la comuna. En el evento que no hubiese otro director del mismo nivel, integrará cualquier director que labore para el sostenedor en la comuna. Estos profesionales serán elegidos por sorteo entre sus pares que pudiesen integrar la comisión;
- c) Un representante del centro general de padres y apoderados del establecimiento elegido por éstos;
- d) Un docente elegido por sorteo de entre los profesores de la dotación del establecimiento, Un funcionario del respectivo Departamento Provincial de Educación, quien actuará como ministro de fe, sin derecho a voto.

Artículo N° 29: Los integrantes de la comisión calificadora del concurso del jefe de departamento de administración de educación municipal.

- a) La Comisión calificadora estará integrada por los tres funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad.

Artículo N° 30: Las Comisiones Calificadoras Concursos evacuarán un informe fundado en un plazo de quince días contado desde la fecha que los antecedentes son puestos a su disposición. Dicho informe contendrá el puntaje ponderado de cada postulante, a los cuales se les ubicará en un orden decreciente de acuerdo a sus puntajes. Este informe deberá ser presentado al Alcalde.

Artículo N° 31: Las Comisiones Calificadoras de Concursos deberán considerar en su evaluación los siguientes elementos:

- a) Evaluación de su desempeño anterior;
- b) Perfeccionamiento pertinente, y
- c) Competencias del postulante para desempeñar esas funciones.

La Comisión Calificadora emitirá un informe fundado al alcalde, quien nombrará a quien ocupe el primer lugar ponderado en el respectivo concurso.

Artículo N° 32: Dentro del plazo de quince días desde que los antecedentes son puestos a su disposición, Comisión Calificadora de Concursos para directores preseleccionará una quina de postulantes. El número de postulantes preseleccionados podrá ser inferior a cinco, con un mínimo de dos si no hubiere más postulantes que cumplan con los requisitos.

Artículo N° 33: El resultado de este proceso se notificará a los interesados mediante carta certificada.

Artículo N° 34: En la etapa de oposición los candidatos preseleccionados deberán presentar una propuesta de trabajo para el establecimiento en el plazo indicado por las bases.

Artículo N° 35: La Comisión Calificadora de Concursos deberá evaluar los antecedentes, los resultados de las pruebas realizadas y la propuesta de trabajo presentada, debiendo considerar en su evaluación los siguientes elementos:

- a) Experiencia del postulante en el ejercicio de la función docente directiva o técnico-pedagógica.
- b) Evaluación de su desempeño anterior.
- c) Perfeccionamiento pertinente.
- d) Competencias del postulante para ser director, y
- e) Calidad de la propuesta de trabajo presentada.

Artículo N° 36: La Comisión Calificadora de Concursos presentará al Alcalde un informe fundado que contendrá el puntaje ponderado de cada postulante, a los cuales se les ubicará en un orden decreciente de acuerdo a sus puntajes, debiendo éste nombrar a quien figure en el primer lugar ponderado en el respectivo concurso. No obstante, por resolución fundada, podrá nombrar a quien figure en el segundo lugar de dicho concurso.

Artículo N° 37: las Comisiones Calificadoras de Concursos deberán evacuar el informe fundado al Alcalde en un plazo no superior a treinta días desde que los antecedentes de los postulantes son puestos a su disposición.

Artículo N° 38: En todo concurso El Alcalde, en un plazo máximo de cinco días contados desde la fecha de recepción del informe de la Comisión, deberá nombrar a quien ocupe el primer lugar ponderado en el concurso. Sólo en caso de renuncia voluntaria de quien ocupe el primer lugar se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de precedencia y así sucesivamente.

Capítulo 06: Requisitos de Contratación de Docente a contrata:

Artículo N° 39: Los docentes a plazo fijo, son aquellos suscritos por los docentes que han ingresado a la dotación docente en calidad de contratados para desempeñar labores docentes transitorias, experimentales, optativas, o especiales, se definen de la siguiente manera:

Labores Docentes Transitorias: Son aquellas que requieren el nombramiento de un profesional de la educación sólo por un determinado período de tiempo, mientras se designe a un titular, o mientras sean necesario sus servicios.

Labores Docentes Experimentales: Son aquellas que tienen por objeto aplicar un nuevo plan de estudio o una nueva metodología o un nuevo material didáctico o audiovisual por un tiempo determinado y cuyo resultado debe evaluarse desde un punto de vista técnico pedagógico.

Labores Docente Optativas: Son aquellas que se desempeñan respecto de asignaturas o actividades que tengan tal calificación en los planes de estudio.

Labores Docentes Especiales: Son aquellas que tienen por objeto desarrollar ciertas actividades pedagógicas no permanentes que no se encuentran entre aquellas descritas precedentemente.

Artículo N° 40: Los docentes a contrata tienen un máximo de horas en la dotación docente, el personal no puede exceder del 20% del total de horas de la dotación.

Artículo N° 41: De acuerdo al artículo precedente el límite del 20% no rige en el caso que en la comuna no haya suficiente docentes que puedan ingresar en calidad de titulares por las siguientes razones:

- a) No haberse presentado postulantes a los respectivos concursos públicos.
- b) Habiéndose presentado postulantes, los mismos no cumplan con los requisitos exigidos en las bases de los referidos concursos públicos.

Capítulo 07: Requisitos Contratación de Docente a Reemplazo:

Artículo N° 42: Los contratos a reemplazo son aquellos en virtud del cual un docente presta servicios en un establecimiento para suplir transitoriamente a otro con contrato vigente que no puede desempeñar su función, cualquiera que sea la causa.

Artículo N° 43: Dicho contrato de reemplazo durará todo el período de ausencia del profesional reemplazado, pudiendo sin embargo dicho nombramiento tener una duración inferior al tiempo de ausencia del docente reemplazado, cuando así lo estipulen expresamente las partes.

Artículo N° 44: El decreto de nombramiento debe señalar los siguientes datos:

- a) El nombre del docente que se reemplaza
- b) Función del docente reemplazado.
- c) Motivo por el que se produce la ausencia.
- d) Fecha de reincorporación del docente titular reemplazado.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 45: El presente instructivo es de carácter obligatorio, y deberá ser cumplido por cada uno de los departamentos involucrados.

Artículo N° 46: Su incumplimiento será considerado incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

Artículo N° 47: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del 01 de marzo del 2009

2. **COMUNÍQUESE** el presente Reglamento de Contrataciones del Departamento de Educación de la Comuna de Sierra Gorda, a los siguientes departamentos municipales, Control, Secretaria Municipal, los Establecimientos Educativos "Estación Baquedano" y "Caracoles" y Bibliotecas de Sierra Gorda y Baquedano.
3. **ARCHÍVESE** el presente decreto para posterior revisión de la Contraloría Regional de Antofagasta.

APRUEBESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDUARDO BÓRQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



BARBARA SILVA LERIS
ALCALDESA (*)

(*) Artículo 62 Bis de la Ley 18.695

BSL/EBG/vae

DISTRIBUCIÓN

Control
Secretaría Municipal
Biblioteca Sierra Gorda
Biblioteca Baquedano
Esc. "Estación Baquedano"
Esc. "Caracoles".